



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MDS

Santa, 20 de mayo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 11 de mayo del 2022;

VISTO:

El Proveído (sello) N° 1299-2022-GM-MDS de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 1246-2022-GAJ-MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos e Informe N° 0277-2022-G.SS:PP.TyPA/MDS de la Gerencia de Servicios Públicos, Transportes y Protección del Ambiente, Oficio N° 0349-22-CH-RSPN-PROMS/ODI/DE -MDS de la Red de Salud Pacifico Norte;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, Señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los políticos y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, las ordenanzas municipales provinciales en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;



Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la municipalidad Distrital el "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad (...)", regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;



Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;



Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2022-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concentración y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encargó de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa Maria de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaria de coordinación este cargo de Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Santa, acode a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiencia implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Oficio N° 0349-22-CH-RSPN-PROMS/ODI/DE de fecha 13ABR'2022, presentado por la Red de Salud Pacifico Norte, solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de Municipalidad Distrital de Santa, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Santa, el pleno del Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBE LA CONFORMACION DEL CONSEJO DISTRITAL DE SALUD DE SANTA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR el Consejo Distrital de Salud de Santa – CDS, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Distrital, quien preside.
2. El Director (a) o Jefe de la red de salud o Jefe de la Red integrada de salud.
3. El Director (a) o jefe (a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive.
4. El presidente de la Comisión de Salud del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa.
5. Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Santa.
6. El director (a) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
7. Un representante de la Policía Nacional del Perú.
8. El representante Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Rio Santa".
9. El Subprefecto Distrital de Santa.
10. Directores de las Instituciones Educativas
11. Representantes de los programas sociales;
12. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.
13. Organizaciones sociales de la comunidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Consejo Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno, aprobada por la respectiva instancia.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que el Consejo Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2022-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTICULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Autoridad Distrital de Salud (o el jefe de establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga veces), en Secretaria de Coordinación del Consejo Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Concejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

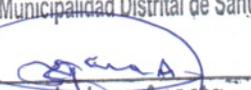
ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y financiamiento del Consejo Distrital de Salud.

ARTICULO OCTAVO. - DISPONER a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de Lectura y aprobación del acta.

ARTICULO NOVENO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO DECIMO. - El presente dispositivo municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; en consecuencia se dispone su publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Santa, www.munidistsanta.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Santa

Eugenio Yara Acosta
ALCALDE